sim

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2009.

2009 DIC -4 A 9:0 105288

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR:

Doctora:
BLANCA SOFÍA AGUILAR BOTERO
Gerente General
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM
Calle 64C No. 88A -44
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio 2.0674.09 del 29 de octubre de 2009.

Respetada Dra. Blanca Sofía:

Para la Concesión RUNT es grato dar respuesta a su comunicación del asunto, mediante la cual solicitan aclaración respecto a unos procedimientos, no permitimos manifestar lo siguiente:

1. **Procedimiento para incorporación y corrección de licencias de conducción.**

   - El organismo de tránsito recibe la petición u orden judicial y verifica la información.

   - El organismo de tránsito emite acto administrativo y lo envía al Ministerio de Transporte, junto con archivo magnético contentivo de la información a incorporar o corregir.

   - El Ministerio de Transporte recibe el acto administrativo y la información magnética y ordena al RUNT la incorporación o corrección de los datos de la licencia de conducción respectiva, siempre que cumpla con los criterios de integridad.

   - El RUNT actualiza el RNC con base en lo ordenado por el Ministerio de Transporte y en la información enviada por el OT.

   - El organismo de tránsito radica solicitud de trámite correspondiente, a petición del usuario o de oficio, esta última

cuando ha sido por error del OT. El ciudadano o el organismo de tránsito, según sea el caso, deberán pagar los derechos del RUNT y del Ministerio

- El RUNT valida el pago de derechos y lo correspondiente al trámite. Si el trámite sale aprobado, el RUNT autoriza la impresión de la nueva licencia de conducción.

2. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 10, de la ley 769 de 2002, el SIMIT garantizará que no se efectúe ningún trámite de competencia de los organismos de tránsito, en donde se encuentre involucrado el infractor **en cualquier calidad**, si este no se encuentra a paz y salvo.

   Por tratarse de una directriz plasmada en una ley, no es viable modificarla vía resolución, pues existe un control automático de legalidad, que deja sin validez toda norma inferior que sea contraria a una ley o por lo menos faculta a los ciudadanos a no aplicarla. Es decir, que la verificación de las infracciones se hace tanto al comprador como al vendedor y en caso de figurar como infractor uno cualquiera, el trámite no se podrá realizar.

   En este sentido, la resolución 3275 de 2008 ha exigido paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito, sin entrar a establecer excepciones, pues tal y como lo advertimos no podía hacerlo, ya que la ley 769 de 2002 indica que no importa la calidad del infractor involucrado en el trámite (comprador, vendedor), si no se encuentra a paz y salvo, el trámite sería rechazado. Sin embargo, la intensión de la norma no es la de poner trabas a este proceso de traspaso y así lo ha manifestado el Ministerio de Transporte, aún cuando se hayan equivocado tanto en el texto como en el tipo de norma.

   No obstante, el Ministerio de Transporte, a través de su oficina asesora jurídica, ha argumentado tesis en contrario, mediante concepto MT-20091340274101, del 09/07/2009, dirigido a la doctora Beatriz Eugenia Ramírez Vergara, gerente jurídica del SIM, en la que se resalta su último párrafo que al tenor dice: "*No existe norma que exonere de la presentación del paz y salvo ante las autoridades de tránsito para llevar a cabo cualquier trámite ante estas dependencias, pero para el caso*

que nos ocupa, solo debe hacerse exigible el paz y salvo de quien va a efectuar el trámite de traspaso del vehículo."

En consecuencia, el aplicativo del RUNT se había diseñado con base en la legislación vigente y aplicable (Ley 769 – Resolución 3275), razón por la cual realiza la verificación de infracciones tanto al vendedor como al comprador. Sin embargo se está ajustando el HQ-RUNT para que en los casos de traspaso mediante contrato (R.3275/08) solo valide las infracciones de la persona que está solicitando el trámite, atendiendo de esta manera lo conceptuado por el Ministerio de Transporte y lo establecido en la resolución 4775 de octubre de 2009.

Cordial saludo.

MARIA ELVIRA PÉREZ FRANCO
Gerente General

C/c. Dra. **EDNA PIEDAD CUBILLOS** – *Directora Servicio al Ciudadano* – **SDM**
Dra. **BEATRIZ E. RAMIREZ** – *Gerente Jurídica* - **SIM**